

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.*

*Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno Civil de la Provincia.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*El Excmo. Sr. General Inspector extraordinario con fecha 31 del mes próximo pasado, dice al Sr. Comandante General de esta provincia lo siguiente.*

» Por noticias oficiales que acaban de recibirse el Excmo. Sr. Teniente General De Lacy Evans, Comandante general de las tropas españolas y de la Legion auxiliar Inglesa que operan en la costa de Cantabria, dispuso el 28 el paso del Uremea cerca de S. Sebastian, cuyo puente de madera estaba quemado, con el objeto de ocupar el puerto de Pasages, y asegurar aquel abrigo á los buques que cruzan en alta costa. La operacion empezó á las 6 de la mañana, y las tropas vadearon el rio por dos puntos sostenidas por veinte y dos piezas de artillería, que colocadas con anticipacion la noche anterior, rompieron su fuego sobre las baterías de la orilla opuesta, ejecutando el paso de las Marismas con una decision y valor sin igual, arrojando á los facciosos fuera de sus líneas, y ocupando los pueblos de Alza y Pasages, en donde no obstante la oposicion tenaz que hicieron los enemigos, fueron arrollados y perseguidos en su retirada, quedando en nuestro poder cuatro piezas de artillería y una trincadura con dos cañones. Las Escuadras Inglesa y Española hicieron un fuego vivísimo sobre el castillo de Pasages, y nuestra 2.<sup>a</sup> brigada cayó al mismo tiempo con una rapidez admirable sobre el pueblo. = Estas ventajas se han obtenido á muy poca costa, mas los enemigos han tenido considerable pérdida. = Me apresuro á comunicar á V. S. esta noticia para su satisfaccion y la conveniente publicidad.»

*Lo que se publica para satisfaccion de la pro-*

*vincia. Burgos 2 de Junio de 1836. = Javier de Quinto.*

### ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

**SEÑORA:**—Los Secretarios del Despacho que suscriben tienen la honra de esponer reverentemente á V. M. que conviene señalar el dia en que ha de procederse á elegir los Diputados al Estamento electivo de las Córtes próximas. Determinado ya por la Real convocatoria el dia en que han de abrirse las sesiones de las Córtes, necesario es atender á las operaciones preliminares que exige el método de eleccion dispuesto en el Real decreto de 24 del corriente mes, y calcular cómo podrá verificarse el acto de elegir sin que por un lado falte tiempo para hacer las listas de electores, esponerlas al público, y hacer justicia á las reclamaciones que sobre el particular hubiese, ni por el otro lado no haya lugar para repetir la eleccion, si en la primera no saliesen electos por la mayoría necesaria todos los Diputados.

Ha parecido á los Secretarios del Despacho que bien podian estar prontas las listas electorales para el dia 25 de junio próximo. Desde dicho dia hasta el 10 del inmediato julio deberá correr el término señalado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Real decreto para los recursos de los indebidamente escludidos ó incluidos en las listas; y para las resoluciones que sobre estos puntos tomasen las diputaciones provinciales.

Podrá en este caso empezar la eleccion el dia 13 del mismo julio, con lo cual vendria á hacerse en el dia 28 del mismo el escrutinio de votos por el cual han de ser conocidas y constar legalmente las elecciones. Asi quedaria tiempo para repetir la eleccion, si fuere necesario, en el plazo que media entre el 28 de julio y el 20 de agosto.

Consiguiente á lo que dejan espuesto los Secre-

tarios del Despacho tienen la honra de presentar sumisamente á la aprobacion de V. M. el Real decreto que sigue. Madrid 28 de mayo de 1836. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Javier de Isturiz. = El duque de Rivas. = Manuel de Ayuso. = Manuel Barrio Soria. = Antonio Alcalá Galiano. = Felix de D'Olhaberriague y Blanco.

### REAL DECRETO.

Con el fin de que no haya embarazos en la ejecucion del Real decreto de 24 del corriente y la Real convocatoria á Córtes que le acompaña, He venido en mandar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, oido el Consejo de Ministros, que para las elecciones de Diputados á las próximas Córtes se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En las provincias donde no estuviesen reunidas las diputaciones provinciales, los gobernadores civiles las convocarán y reunirán inmediatamente.

2.<sup>a</sup> Las diputaciones provinciales harán sin la menor demora el señalamiento de los distritos electorales y de los pueblos que han de ser cabezas de estos, sin atenerse precisamente á las divisiones de partidos administrativos ó judiciales, sino consultando á la facilidad de concurrir y conveniencia de los electores; todo con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 24 de mayo corriente.

3.<sup>a</sup> Las diputaciones provinciales procederán asimismo sin la menor dilacion á la formacion de las listas electorales segun previene el art. 9.<sup>o</sup> del mismo Real decreto, las cuales listas habrán de estar concluidas y quedar espuestas al público en el dia 25 de junio próximo.

4.<sup>a</sup> Desde el dia últimamente mencionado hasta el 10 del inmediato julio, habrán de continuar espuestas dichas listas, entablándose dentro del mismo término los recursos ó reclamaciones á que ellas dieren lugar, y fallando sobre estos recursos las diputaciones provinciales, en la inteligencia de que ha de observarse en todas estas operaciones lo preceptuado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del citado Real decreto de 24 del corriente.

5.<sup>a</sup> En el dia 13 de julio próximo empezarán las elecciones en las cabezas de distrito continuando hasta el 15 del mismo, y en el inmediato 16 se practicarán las operaciones que disponen los artículos 27, 28 y 29 del mismo Real decreto antes citado.

6.<sup>a</sup> En el dia 23 del mismo julio se hará en las capitales de provincia el escrutinio de votos dispuesto en los artículos 29 y 30 del citado Real decreto, como tambien las operaciones prescritas en los artículos 31, 32 y 33 del mismo.

7.<sup>a</sup> En el caso de no haber eleccion de todos ó de uno solo de los Diputados que caben á cada pro-

vincia por no haberse reunido mayoría absoluta, los gobernadores civiles convocarán á nuevas elecciones, segun previene el artículo 34 del mismo Real decreto, dentro de un plazo que no podrá esceder del 31 del mismo julio.

8.<sup>a</sup> El cumplimiento de estas disposiciones queda encargado á los gobernadores civiles y diputaciones provinciales bajo la mas estrecha responsabilidad. = Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 28 de mayo de 1836. = A D. Francisco Javier de Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Todos los que se hallen comprendidos en las disposiciones del artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto á la Real convocatoria para la celebracion de las Córtes generales del Reino, inserto en el Boletín núm. 149, presentarán ó remitirán á la Secretaría de esta Diputacion para antes del dia 20 del actual los documentos justificativos de la profesion, ó destino que conforme al expresado artículo 7.<sup>o</sup> les dá el derecho de votar; prevenidos que si asi no lo verificaren no podrán ser incluidos en las listas electorales que se han de exponer al público para el 25 de este mismo mes.

*Y para que llegue á noticia de los interesados, por acuerdo de la Diputacion, se inserta en el Boletín oficial. Burgos 7 de junio de 1836. = P. A. D. S. E. = Juan Regules, Secretario.*

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Comision y Contaduría de arbitrios de Amortizacion. = Siendo notorio á estas oficinas que muchos de los recaudadores nombrados para el impuesto de herencias, mejoras y legados con arreglo al Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, retienen en su poder fondos de su recaudacion sin presentar las cuentas mensuales preceptuadas en su artículo 25, se les previene que habiendo cesado este impuesto desde 25 de Mayo de 1835, rindan en el preciso término de ocho dias en esta Contaduría sus respectivas cuentas, haciendo entrega en la Comision principal del saldo que resulte á favor de dicho arbitrio; pues de lo contrario se mirarán en la necesidad de acudir al Sr. Intendente de esta provincia para que, usando de su autoridad, tome las medidas oportunas para llevar á cabo esta liquidacion y entrega. = Alberto María de Aranaalde. = Puente y hermano. Burgos 1.<sup>o</sup> de Junio de 1836.

*Insertese en el Boletín para conocimiento del público. = Zúñiga.*

*Junta del partido de Burgos.*

En sesion de 24 de Mayo acordó esta Junta que para conocimiento de los pueblos se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia un oficio de S. E. la Diputacion de ella que á la letra dice asi.=Diputacion Provincial de Burgos.=Invitada la Diputacion por diferentes Reales órdenes para tomar á su cuenta la presentacion de algunos suministros, no ha podido desatenderse por más tiempo de corresponder á las insinuaciones de S. M. bien convenida, que de no prestar este socorro las tropas se le han de proporcionar con desigualdad, arbitrariamente, y sin exacto reintegro.=En remedio pues de tamaños males, y con el fin de que los pueblos de esta provincia al hacer estos sacrificios á que la necesidad obliga encuentren el posible reintegro á sus adelantos, despues de un maduro exámen ha tomado á su cargo en nombre de la Provincia que representa el repuesto y acopio de veinte mil fanegas de trigo, bajo las bases y condiciones siguientes.=Bases que sienta la Diputacion para distribuir las veinte mil fanegas de trigo de que se halla encargada para cooperar al suministro de los Ejércitos del Norte y Reserva, en que van inclusas las seiscientas mil raciones de pan, á cuyo acopio fué invitada la misma Diputacion por Real orden de 4 del pasado Marzo.= 1.<sup>a</sup> Que se haga la derrama entre todos los partidos de esta Provincia, conforme á las contribuciones en que se hallan encabezados aquellos por rentas provinciales, frutos civiles, y utensilios, habida sin embargo consideracion con algunos que habiendo servido de teatro á la guerra, se encuentran más apurados, y cargándose á la Ciudad de Burgos por un computo prudencial mediante no tener encabezado con la Real hacienda.=2.<sup>a</sup> Que se faculte á las respectivas juntas de los partidos para que á calidad de reintegro echen mano de los fondos públicos, sobrantes de fábricas, obras pías, pósitos, cofradías y demás que juzguen á propósito para hacer el acopio de su contingente poniendolo en el lugar y sitio que se le designe. = 3.<sup>a</sup> Que el precio de los granos haya de ser por el valor que tengan en el punto en que se haga la entrega.= 4.<sup>a</sup> Que el importe á que asciendan los granos que entreguen los pueblos, ha de ser admitido en pago de las contribuciones vencidas ó que vencieren. Y bajo este concepto no se han de poder expedir apremios contra los pueblos de esta Provincia, comprendidos en su demarcacion judicial, hasta que esté satisfecho y pagado el valor de las respectivas fanegas de trigo, que acrediten haber entregado, pero si el importe de esto fuere menor que el débito que tengan en favor de la Real hacienda queda expedita al Sr. Intendente por lo que esceda la coaccion que estime necesaria.= 5.<sup>a</sup> Para que estos partidos pue-

dan entregar este contingente, se les determinará previo aviso que ha de dar el Sr. Intendente el punto donde lo han de conducir.= 6.<sup>a</sup> El Sr. Intendente nombrará los sugetos que en los puntos que se designen, recojan los granos, y estos tales darán en su favor los recibos que espresen el número de fanegas, y su valor, para con ellos cubrir y satisfacer en la parte á que ascienda sus respectivas contribuciones.= 7.<sup>a</sup> Mediante las diversas calidades que hay de trigo, y por evitar las contestaciones que puedan ocurrir acerca de los precios en que ha de valuarse, los pueblos teniendo á la vista los corrientes del mercado, segun su clase podrán convenirse sobre su precio, y en el caso de que no haya avenencia, el encargado del Sr. Intendente nombrará un perito que haga el valuamiento, y por su tasacion tendrán que pasar los pueblos.= 8.<sup>a</sup> Al partido de Burgos excluida su Capital por las razones manifestadas en la 1.<sup>a</sup> base, y facultando á su junta de partido conforme á la 2.<sup>a</sup> para que á calidad de reintegro eche mano de los fondos públicos, sobrantes de fábricas, obras pías, pósitos, cofradías y demás que juzgue á propósito, siempre que no sean fondos que pertenezcan á patronato ó persona particular dos mil trescientas ochenta y cuatro fanegas de trigo.= En su virtud convocará V. la junta de partido ó procederá con la mayor actividad á la distribucion y acopio de las expresadas dos mil trescientas ochenta y cuatro fanegas de trigo dando aviso de haberse verificado, para en su vista comunicar el punto ó puntos donde se ha de conducir; todo lo que se le encarga bajo su mas estrecha responsabilidad.= Dios guarde á V. muchos años. Burgos y Mayo 12 de 1836. = Cayetano de Zúñiga. = P. A. D. L. D. = Juan Regules, Srío. = Sr. Alcalde de esta Ciudad. = Diego Simo Torivio.

## AVISO OFICIAL.

El dia 16 de Junio próximo á las 12 de la mañana se sacan á público y 2.<sup>o</sup> remate en la Administración principal de Correos de Burgos por 15 dias las paradas de Posta de Huermececes y Canduela en la carrera de Santander, que deben tener para hacer el servicio ordinario y extraordinario de correos, cinco caballos cada una: dará principio su contrata por tres años desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y concluirá en fin de Junio de 1839, bajo las condiciones que al abrir el remate se pondrán de manifiesto.

Igualmente se subastarán tambien por tres años, por 1.<sup>er</sup> remate las paradas de Reinosa, que cumple en 31 de Julio, y Basconcillos que fina en 9 de Agosto, montadas en los mismos términos y bajo las propias bases, excepto que la primera dará principio en 1.<sup>o</sup> de Agosto y concluirá en fin de Julio

y la 2.<sup>a</sup> el dia 10 del propio Agosto finando dicho 9 ambos del año venidero de 1839. Burgos 29 de Mayo de 1836.=Antonio Solórzano.

*El Coronel del Regimiento de Caballería de Extremadura 3.º Ligero, ha dirigido al Excmo. Sr. Inspector General con fecha 22 del actual el oficio siguiente.*

» Excmo. Sr.=Acabo de ver por la Gaceta del 15 del actual que ha llegado á esta villa con el correo de hoy el parte detallado de la accion del 25 de Abril en los Campos de Orrautia, Antuñano y San Pelayo, sobre el que podia hacer algunas objeciones si su autor no expresase *aunque no sea acaso con la estension y exactitud que deseára por la movilidad de las tropas.* Sin embargo no puedo dejar en silencio fueron tres cargas las que se dieron por la Caballería; una por la parte del Príncipe antes de mi llegada con los 52 caballos que me seguian: otra unidos los del Príncipe y Extremadura mandados los primeros por el Comandante Don Francisco Curado, y los segundos por mí á cuya cabeza estuve constantemente todo el dia, y la tercera solo por los individuos del 3.º Ligero de mi mando, la que me ordenó diese el Brigadier Don Santiago Mendez Vigo, para salvar las cinco compañías del 1.º Regimiento de la Guardia Real, que estaban á las órdenes de su Comandante Don Joaquin Medinilla, y el encargado del detall Don Federico Roncali, lo que conseguí quedando protegiéndolas mientras se replegaban á los escalones que estaban á su retaguardia, siendome sensible no se haya hecho mérito de que tal gefe mandase esta fuerza, pues aunque la generalidad con que se hace mencion de individuos de todas clases por el cumplimiento de su deber, es causa de que se haga poco aprecio, no obstante el que vé los partes y que se nombre en ellos un Cuerpo sin expresar el que estaba á su frente, podria creer faltó á su deber ó que no estuvo presente.=En 27 de Abril dí á V. E. noticia de toda la parte que tuvo en la referida accion la fuerza de mi mando. Yo pido á V. E. encarecidamente como á gefe de la Caballería, haga se publique en el mismo papel oficial que está el general de la accion, y se sirva hacerlo al Gobierno para que llegue á noticia de S. M., pues en ello se interesa mi honor, el del Regimiento que tengo la gloria de mandar, y en particular los individuos á quienes en él recomiendo, pues aunque se hace mencion de dos de ellos, no son menos acreedores los demas y particularmente el Teniente Don Tomás Fernandez, quien puedo asegu-

rar á V. E. no cede á ningun otro en bizzarria.=Dios guarde á V. E. muchos años. Medina de Pomar 22 de Mayo de 1836.=Excmo. Sr.=Agustin de Oviedo.=Excmo. Sr. Inspector General de Caballería.=Es copia.=Diez.

#### *Uso de la sal para los animales domésticos.*

La sal sostiene y aumenta el vigor y la salud, calienta y fortifica el estómago, promueve el apetito, favorece la digestion, mantiene la gordura del animal, y lo recupera. Aumenta la leche, por cuyo medio se logra hacer mas queso y mas manteca: uno y otro es de mejor calidad, y la manteca es mas amarilla; últimamente los ganados se hacen mas fecundos. La sal es contra la corrupcion, precave las lombrices, y otras enfermedades, hace que la piel sea mas lustrosa y tersa, que la lana sea mejor, mas sedosa, mas coposa y mas elástica. La sal es mas provechosa en los tiempos lluviosos, ó en que hacen nieblas, cuando los rocíos son mas fuertes, y cuando escarcha ó nieva: su uso habitual preserva á los ganados de las enfermedades pestilenciales. Sin embargo no debe ser en mucha cantidad: sobre dos onzas cada dia para bueyes ó vacas, y en esta proporcion para los demas animales menores. Se puede mezclar con toda clase de alimentos que se dá á los ganados.

## ANUNCIOS.

EL PATRIOTA: Diario del órden, de la Libertad y del Crédito público, que se redacta en Madrid bajo los auspicios de una Sociedad de comerciantes y propietarios, ha aparecido el 1.º de Mayo. Las doctrinas emitidas en los números que hasta ahora han salido, corresponden al título del enunciado Periódico; y saliendo por la tarde ofrece la ventaja de comunicar á las provincias con un correo de anticipacion, cuantas noticias ocurran en la Capital de la Monarquía. No es menos interesante su parte comercial en que se insertan todas las operaciones hechas en la Bolsa en la mañana del mismo dia.

Recomendamos muy particularmente este nuevo Diario, que ofrece ademas la comodidad de poderle obtener por 20 rs, al mes, franco de porte. Se suscribe en la Administracion de Correos de esta Ciudad.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de las Ormazas, con sus pueblos agregados: su dotacion al año consiste en 153 fanegas y casa devalde para vivir. Los pretendientes dirigirán sus memoriales á su Ayuntamiento para su provision.

Quien quisiere comprar una Casa con dos altos, entresuelo y tienda sita en la Plaza del Mercado de esta Ciudad, señalada con el n.º 14, acuda á su remate, que se celebrará el martes 14 del corriente, y hora de las 11 de su mañana en la Casa-audiencia del Juez de 1.ª instancia en donde se enterará á los licitadores de las cargas que contrast tiene dicha finca con las demas condiciones, bajo de las cuales se rematará en el mas ventajoso postor.